

El Acto Administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el Acto de Clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de Madrigalejo en el tramo descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria Cordel de Madrigalejo en el tramo: desde su confluencia con la Cañada de Merinas hasta el Cordel de Zorita del término municipal de Madrigalejo, en Zorita (Cáceres).

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación, conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 31 de enero de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Cáceres, por la que se solicita la clasificación de un puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local pertenecientes a la Escala de Habilitación Nacional.

RESULTANDO: Que el Pleno de esa Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día once de enero de dos mil seis, aprobó la modificación del puesto de colaboración denominada "Viceinterventor", reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala Intervención-Tesorería, Categoría Superior, proponiendo a este Centro Directivo que la plaza

quede clasificada como Viceintervención, Clase Segunda, reservada a habilitados nacionales pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría de Entrada.

RESULTANDO: Que el puesto modificado de Viceinterventor, en cuanto puesto de colaboración que será, tendrá atribuidas las funciones de colaboración inmediata a las de la Intervención, así como la sustitución de sus titulares en caso de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria, y el ejercicio de las respectivas funciones reservadas que, previa autorización de la Alcaldía, le sean encomendadas por dichos funcionarios titulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.g) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

RESULTANDO: Que el puesto de Viceintervención modificado, cuya clasificación se propone a este Centro Directivo, en cuanto órgano competente, figura en la Plantilla de Personal para el presente ejercicio de 2006, encuadrado en el Grupo A de funcionarios, con un nivel 28 asignado de complemento de destino.

CONSIDERANDO: Que los puestos de colaboración reservados a habilitados nacionales son aquellos que pueden crear discrecionalmente las Corporaciones Locales respectivas, para el ejercicio de funciones de colaboración inmediata a las de Secretaría, Intervención o tesorería; y así ocurre en el presente caso respecto a la modificación del puesto de Viceintervención, Clase Primera, en el de Viceintervención, Clase Segunda para el ejercicio de funciones de colaboración inmediata a las de Intervención, cuya clasificación se propone.

CONSIDERANDO: Que conforme a las características de la plaza, su clasificación, las funciones que se adscriben a este puesto de trabajo y las dificultades objetivas para su provisión definitiva, dada la escasez de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de la Subescala Intervención-Tesorería, Categoría Superior dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de habilitados de dicha Categoría en el territorio nacional, y atendiendo a que tanto la creación como la propuesta de modificación de la clasificación del puesto de colaboración de referencia es de potestad discrecional, respetando en todo caso las normas sobre las subescalas y categorías que procedan, conforme lo establecido en el artículo 2º del Real Decreto 1734/1994, de 29 de julio.

CONSIDERANDO: Que el artículo 159.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 1 de abril, modificado por el Real Decreto Legislativo 2/1994, de 25 de junio, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia de ejecución en materia de creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional de acuerdo con las circunstancias fijadas por la legislación estatal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, mencionado anteriormente atribuye a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con las normas establecidas en el mismo, la clasificación de los puestos de trabajo incluidos por las Corporaciones Locales en sus relaciones de puestos de trabajos y que estén reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional para garantizar las funciones públicas a que hace referencia el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, que aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 26/2003, de 30 de junio (D.O.E. nº 77, de 3 de julio del Presidente de la Junta de Extremadura atribuye a la Consejería de Desarrollo Rural las competencias de ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, sobre clasificación y provisión de determinados puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en el ámbito territorial de Extremadura.

Y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 82/2003, de 15 de julio (D.O.E. nº 83, de 17 de julio), esta Dirección General de Administración Local,

HA RESUELTO:

Primero: Clasificar el puesto de trabajo de colaboración existente en el Ayuntamiento de Cáceres, denominado “Viceinterventor” de Clase Primera, como “Viceinterventor” de Clase Segunda estando reservada su provisión a funcionarios de Administración Local con

habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría de Entrada, conforme establece el apartado e) del artículo 2º, y en relación con el apartado g) del mismo precepto, ambos del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Segundo: La presente clasificación del referido puesto de trabajo surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de su debida comunicación al Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 9 del citado Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, pudiendo presentarse ante este Centro Directivo o ante el órgano competente para resolverlo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiese interponer.

Mérida, a 16 de enero de 2006.

La Directora General de Administración Local,
MARÍA ISABEL MORENO DUQUE

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 1 de febrero de 2006 sobre notificación de resolución recaída en recurso de suplicación 749/2005.

En las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia,

dimanante de los autos número 850/2004 del Juzgado de lo Social nº 3 de BADAJOZ, promovidos por D. MANUEL GALLEGO DÍAZ y D. DIEGO TREJO SÁNCHEZ contra LA EXTREMEÑA DE MONTIJO SOCIEDAD COOPERATIVA, sobre RECLAMACIÓN CANTIDAD, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Con estimación del recurso de suplicación interpuesto por D. MANUEL GALLEGO DÍAZ y D. DIEGO TREJO SÁNCHEZ contra la sentencia dictada el 26 de julio de 2005 por el Juzgado de lo